**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha del once de agosto de dos mil veintitrés, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, a fin de garantizar la perspectiva de género en la asignación de recursos presupuestales en el deporte. A esta Iniciativa se adhirieron la Diputada Adriana Terrazas Porras, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA; la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Diputada Jael Argüelles Díaz, representante del Partido del Trabajo.

**II.-** Así mismo, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés,las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con carácter de Decretopor la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, con el objeto de implementar protocolos de prevención y atención al acoso y hostigamiento sexual en el deporte en el Estado. A esta iniciativa se adhirieron el Grupo Parlamentario de MORENA, así como la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**III.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien ordenar el returno de las Iniciativas a la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

**IV.-** La Iniciativa enunciada como el asunto 2143, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

1. *La Reforma Constitucional de paridad de género realizada en 2019 en la que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno, en los tres poderes de la Unión y organismos autónomos estén destinados a las mujeres. Esta reforma ha sido reconocida como “paridad en todo” o paridad transversal, porque constituye un avance por la igualdad entre hombres y mujeres y es reconocida como la reforma más profunda en función de sus alcances.*

*A menos de cinco años de esta reforma por la paridad, la participación de las mujeres en la esfera pública cobra relevancia para hacer posible la paridad total, además de reducir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en todos los espacios de la vida pública y privada.*

*Es necesario ubicar y comenzar a eliminar las asimetrías que inhiben la participación de las mujeres para expresar su talento, desarrollar su potencial y crear espacios armónicos donde hombres y mujeres se expresen libremente y se complementen.*

1. *La perspectiva de género**es una**herramienta instrumentada en las políticas y presupuestos públicos, como una medida esencial para avanzar hacia una sociedad más igualitaria. Ésta, reconoce y visibiliza las desigualdades estructurales existentes entre hombres y mujeres con el propósito de corregirlas. Busca diseñar y plantear medidas afirmativas de carácter progresivo con el propósito de nivelar las desigualdades en todos los campos.*

*La perspectiva de género también busca cuestionar y desafiar los estereotipos arraigados del sistema patriarcal, los desequilibrios en las cargas de trabajo asignadas en función de los roles que históricamente se reconocían propios de un género y excluyentes de otro.*

*Las dinámicas y estructuras sociales se han transformado en las últimas décadas, pasando de un sistema patriarcal a una sociedad donde las mujeres participan activamente en la producción de bienes y servicios; sin embargo, la doble jornada constituye un reto para el adelanto de las mujeres, y los techos de cristal siguen esperando en varios escenarios a donde las mujeres intentan competir, especialmente algunos espacios que históricamente han sido ocupados por hombres, como son los deportes.*

1. *Después de la pandemia se ha reconocido la importancia de la salud mental y la ciencia ha expresado que la actividad física es un detonante invaluable en la liberación de endorfinas, sustancias químicas que actúan en el cerebro como analgésicos naturales y generan una sensación de bienestar. La serotonina por su parte, también ha sido asociada con la reducción de la depresión y la mejora en el estado de ánimo de las personas.*

*Sin embargo, no todas las personas tienen acceso a espacios para la práctica de actividad física o deporte profesional, debido a los desequilibrios remanentes de los roles de género, que necesitan ser revisados y atendidos para poner cancha pareja.*

*Datos de la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT 2019) señala que las mujeres dedican el 67% de su tiempo total al Trabajo No Remunerado en los hogares, contra el 28% del tiempo que destinan los hombres. En promedio, una mujer ocupa 39.7 horas de la semana a labores domésticas no remuneradas, mientras que los hombres destinan solo 15.2 horas.*

*Por otro lado, según el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) publicado por el INEGI en 2022, solo el 35% de las mujeres en el país realizan una actividad deportiva de forma constante, y el 49.8% reporta que alguna vez en su vida lo hicieron, pero debieron abandonar por falta de tiempo.*

*En cambio, el mismo reporte señala que entre los varones, el 49.5% realizan actividad física y deportiva y solo el 8.4% señalan que nunca han realizado actividad física.*

*Estos datos reflejan la desigualdad a la que se enfrentan las mujeres para tener acceso a una vida equilibrada para lograr un bienestar integral.*

1. *Las dinámicas de negociación de sueldos en el deporte excluyen a las mujeres deportistas, ya que los procesos de evaluación se centran en el desempeño y logros pasados, en lugar de su potencial y futuro como sí sucede con la remuneración de los varones. Estas barreras y obstáculos para acceder a recursos y apoyo, tanto en la iniciativa privada, como en las instituciones públicas, evidencian la urgencia de acciones positivas para el adelanto de las mujeres en el deporte.*

*Las desigualdades salariales entre deportistas hombres y mujeres, visibilizan con claridad el tamaño del problema, acentuando la dinámica prevaleciente en el mercado laboral, donde la participación económica de las mujeres en nuestro país es apenas del 45% contra el 77% de hombres.*

*Datos del Instituto Mexicano para la Competitividad, destacan que en 2022, la brecha de ingresos entre hombres y mujeres es de 14%, es decir, por cada 100 pesos que recibe un hombre en promedio por su trabajo al mes, una mujer recibe 86 pesos.*

*El deporte más popular en nuestro país es un ejemplo claro de la segregación laboral y la brecha salarial en el deporte, ya que una futbolista mujer de la Liga Mx tiene un tope salarial de 15,000 pesos al mes y sólo cuatro jugadoras por equipo pueden ganar más. Además, la Federación Mexicana de Fútbol impuso otra cláusula por la cual los patrocinios que reciban de las marcas no pueden superar los 50,000 pesos mensuales. En cambio, un futbolista varón de desempeño promedio puede llegar a cobrar entre 100 mil y 150 mensuales solo por el rubro de salario.*

1. *A cinco años de la Reforma Constitucional Paritaria se vuelve indispensable cuestionar y superar los roles tradicionales asignados a hombres y mujeres en todas las esferas. En el contexto del deporte, implica romper con la idea de que la práctica de ciertos deportes es exclusiva para los hombres, porque esta idea ha sido superada a partir de esfuerzos individuales como el de Kathrine Switzer, quien se atrevió a retar al sistema deportivo para hacer historia en favor de las mujeres.*

*En 1967 Kathrine Switzer se inscribió en el Maratón de Boston cuando estaba prohibida la participación de las mujeres. Utilizó solos sus iniciales K.V. Switzer y le asignaron el número 261. Cuando advirtieron su condición de mujer, los oficiales intentaron detenerla, visibilizando lo absurdo de la segregación de las mujeres del deporte, por lo que el número asignado a la participante se volvió un icono en el deporte femenil, abriendo el debate sobre la inclusión de las mujeres en las competencias atléticas de alto nivel.*

*Por otro lado, el Titulo IX de la Ley de Educación promulgada en 1972 en Estados Unidos, que buscaba promover la igualdad en la educación desde edades tempranas, además de prohibir la discriminación en cualquiera de sus formas y garantizar las oportunidades en el fomento y la práctica del deporte, sin distinción por género, ha logrado hasta la fecha garantizar el acceso equitativo a los recursos para hombres y mujeres en las instituciones educativas que reciben financiamiento federal. Lo anterior, ha consolidado la participación de atletas estadounidenses en las más altas esferas deportivas.*

1. *En el 2018, El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) participó del lanzamiento de la encuesta “Igualdad de género en el deporte: el desafío de fomentar la autoestima y liderazgo en las niñas”, realizada por ONU Mujeres y Dove, con el propósito de conocer la relación entre autoestima y el deporte en niños, niñas y adolescentes. Destacando que tanto niñas como niños estiman que las diferencias respecto de su relación con el deporte son responsabilidad de los estereotipos sociales y culturales, pues tanto niñas como niños no ven diferencias y creen que son igualmente capaces en el deporte.*

*La encuesta destaca que las niñas piensan que el deporte no es un espacio para ellas, principalmente por la falta de redes de apoyo y espacios que potencien sus capacidades deportivas (por ejemplo, clubes y ligas). Además, las niñas no cuentan con referentes deportistas mujeres: 7 de cada 10 niñas no tiene un referente deportivo, mientras que, por el contrario, 7 de cada 10 niños sí lo tiene en los deportistas varones.*

*El deporte otorga a las niñas y jóvenes herramientas para crecer con seguridad y confianza en ellas mismas; y además les da habilidades tanto en los deportes como en el resto de sus vidas, repercutiendo en el desarrollo de todo su entorno.*

1. *Por todo lo anterior, garantizar la igualdad efectiva en el deporte, implica diseñar políticas públicas que eliminen las barreras a las que se enfrentan las mujeres para dedicarse de forma profesional a una disciplina deportiva, como son los estereotipos de género y la falta de financiamiento por parte de la iniciativa privada, que son la fuente principal de ingresos de los deportistas de alto rendimiento.*

*El establecimiento de fórmulas presupuestales con perspectiva de género ha sido una herramienta para el adelanto de las mujeres, por lo que esta iniciativa pretende aplicar esta técnica exitosa para impulsar a los talentos femeninos en el deporte estatal, que se sumen a las mujeres deportistas que han puesto en alto el nombre de Chihuahua como son: Vanessa Zambotti, Tamara Vega, Damaris Aguirre, Melissa Rodríguez, Lorena Ramírez, Ruth Grajeda, Yamileth Mercado, Alegna González y Claudia Lozoya, por mencionar algunas.*

*Estos nombres, han sido fuente de inspiración a las nuevas generaciones, por lo que promover una transformación cultural más amplia, implica romper paradigmas que abran camino mas fácil a las mujeres, garantizar la igualdad efectiva y reconocer al deporte como un facilitador del desarrollo y empoderamiento de las mujeres.*

*Es en memoria de estas luchadoras que hoy ponemos a su consideración la presente iniciativa que busca igualar la cancha del deporte para que las mujeres chihuahuenses puedan brillar en los podios, ser inspiración para las nuevas generaciones y marquen el cambio que nuestro estado necesita. (sic)*

**V.-** La Iniciativa conocida con el número 2226, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

1. *Que la participación de las mujeres en los campos deportivos es cada vez mayor, no solo en el estado, sino también a nivel nacional e internacional.*

*Que esta participación que realizan las mujeres, especialmente las de alto rendimiento o a nivel profesional, ha sido a través de las reglas impuestas por los varones que solían dominar los escenarios deportivos.*

*Diferentes fuentes de información y relatos de víctimas dan cuenta sobre el hostigamiento y abuso sexual en el deporte mexicano. Desde el 2005, el Comité Olímpico Mexicano realizó una encuesta a través de la Comisión de Mujer y Deporte, en la que se evidenció que de 350 deportistas encuestados y de alto rendimiento, el 56% eran mujeres y el 43% hombres, de las cuales el 87% señalaron haber recibido tocamientos indebidos o sin su consentimiento. El 90% reportó que había recibido propuestas sexuales de forma insistente; el 16.3% reportó ser violentadas sexualmente; y el 53.9 acusó a su entrenador como responsable del acoso. Estas conductas fueron desplegadas en los espacios de entrenamiento.*

1. *El sueño por alcanzar una medalla, obtener un lugar en el podio de las competencias deportivas, durante mucho tiempo ocultó la violencia normalizada en el deporte, la disciplina mal entendida, las novatadas y sendas prácticas discriminatorias como parte de la preparación física y emocional de los atletas.*

*El abuso de poder de parte de los entrenadores y directivos del deporte ha sido señalado durante los últimos tiempos, tal es el caso de las ex clavadistas Cristina Millán y Azul Almazán, quienes encabezaron una lucha por visibilizar estas conductas, después de su experiencia, que tras sus denuncias tuvieron represalias del entrenador que les costó su participación en Sídney 2000. En palabras de Cristina Millán recuperamos esta afirmación que refleja el abuso vivido:*

*“Tenía 27 años en ese entonces, ya con una carrera, y fue muy difícil (enfrentar esa situación). El daño moral también estuvo muy fuerte. Imagina cuando se trata de niños”[[1]](#footnote-1).*

*Estas dos clavadistas han denunciado el acoso sufrido por parte de su entrenador que sigue ejerciendo dentro del deporte mexicano. Su experiencia fue retomada por una producción de cine con la película La caída, en la que se exponen los abusos en el deporte.*

*La actriz Karla Souza, protagonista de La Caída, relata la investigación que realizó previo a la redacción del guión y los hallazgos en relación con la manipulación, amago y amenazas que viven los deportistas de parte de los directivos de las disciplinas, para controlar a los talentos deportivos y decidir en qué competencias deben participar y en cuales no. Este relato confirma la carta pública.*

1. *En el mundo, uno de los casos más sonados de abuso sexual en el mundo deportivo, ha sido el protagonizado por Larry Nassar, ex médico y terapeuta de la Selección de gimnasia de Estados Unidos, quien fue acusado y sentenciado por abuso sexual de más de 300 atletas de entre 13 y 15 años de edad.*

*Así mismo, en fechas recientes, en todas partes del mundo pudimos presenciar una conducta abusiva por parte del Presidente de la Real Federación Española de Futbol, Luis Rubiales. El directivo español, tras largas semanas de intentar justificar un beso no consentido que le dio a una de las campeonas, finalmente el domingo 10 de septiembre dimitió a su cargo. Días después del evento de premiación, la futbolista de la selección española, Jennifer Hermoso, quien además juega de delantera en el equipo mexicano de la Liga Femenil Mx, el Club de Futbol Pachuca, reconoció que el beso que le diera el directivo le hizo sentir incómoda, aunque en el momento no supo reaccionar frente a ese hecho.*

1. *La prevención de daños a largo plazo es otro aspecto vital para considerar. El acoso y el hostigamiento sexual pueden tener efectos perjudiciales en la salud mental y emocional de las personas afectadas, además de impactar en su continuidad dentro de la práctica deportiva. Al tomar medidas proactivas, podemos evitar estas consecuencias negativas y construir un entorno en el que todas y todos puedan prosperar.*

*Resulta inadmisible la carga psicológica que representa para una mujer, hacerse cargo de su seguridad física mientras intenta destacar en la disciplina deportiva.*

*Los clubes deportivos y asociaciones desempeñan un papel crucial en la formación de atletas y en la promoción de un estilo de vida saludable y positivo. Sin embargo, es esencial reconocer que el acoso y el hostigamiento sexual persisten en este entorno, amenazando la integridad física y emocional de quienes participan en él.*

1. *El impacto negativo del acoso y hostigamiento sexual en el rendimiento deportivo es innegable. El estrés emocional causado por estas conductas puede distraer a las y los atletas de su enfoque, afectando su concentración y, en última instancia, su desempeño. Por lo tanto, es imperativo que los clubes deportivos y asociaciones tomen medidas activas para prevenir tales situaciones y proteger el bienestar de sus integrantes.*

*Los clubes deportivos y las asociaciones tienen la responsabilidad de garantizar un ambiente seguro para sus integrantes y participantes. La implementación de protocolos de prevención y sanción es un paso crucial para demostrar su compromiso en la lucha contra el acoso y el hostigamiento sexual. Además, esta iniciativa reconoce la importancia de programas de prevención y sensibilización para fomentar la comprensión y el respeto mutuo, en las asociaciones locales, como requisito básico para impulsar el desarrollo integral de las mujeres en el ámbito deportivo.*

*Si bien, algunas federaciones o ligas deportivas a partir de los escándalos de abuso han implementado por su cuenta medidas para prevenir estas conductas, como es el caso de la Federación Mexicana de Futbol, quienes en julio pasado presentaron el Protocolo contra la violencia y por la diversidad y la inclusión, en el que se establecen las pautas para prevenir, denunciar y sancionar este tipo de conductas.*

*Lo cierto es que, en el estado de Chihuahua, necesitamos acompañar estas iniciativas con el texto legal para que estos protocolos sean obligación de las asociaciones y de esta manera, empoderar a las deportistas generando espacios seguros y con la capacidad de respuesta dentro de las asociaciones en caso de vivir un abuso de cualquier naturaleza.*

*Esta problemática ha sido abordada también por senadoras y senadores de todos los partidos. El día de ayer fue presentada una iniciativa de ley para garantizar espacios seguros para las niñas que tienen la vocación y el talento deportivo. La iniciativa fue propuesta como resultado de foros realizados en las instalaciones del Senado, donde fueron expuestos los retos de las mujeres para competir en espacios seguros.*

1. *La presente iniciativa de ley tiene como objetivo principal establecer protocolos efectivos para prevenir y sancionar el acoso y hostigamiento sexual en el deporte. A través de la implementación de estas medidas, buscamos crear un ambiente seguro y saludable en el que atletas, entrenadores, personal y aficionados puedan interactuar sin temor a ser objeto de conductas inapropiadas o abusivas.*

*El derecho a la integridad física y emocional es fundamental, y nadie debería verse privado de ello debido a su género o cualquier otra circunstancia. El acoso y el hostigamiento sexual violan estos derechos fundamentales y pueden tener un impacto devastador en la vida de las personas afectadas.*

*Reconocemos que el deporte no solo es una competencia atlética, sino también una oportunidad para el crecimiento personal y la construcción de relaciones positivas.*

*Recientemente la suscrita, presenté iniciativa que busca garantizar la perspectiva de género en la asignación de recursos presupuestales en el deporte. Estas iniciativas surgen desde la comunidad deportiva, cada vez que me he reunido con asociaciones de las diferentes disciplinas para conocer sus necesidades, por lo que hago un llamado para que a la brevedad sean aprobadas y demos herramientas a las y los deportistas para que sean ejemplo e inspiración de una vida saludable para las generaciones de niñas, niños y adolescentes en desarrollo. (sic)*

**VI.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Otro punto importante es que consultó, igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.-** Las Iniciativas en comento, tiene como finalidad diversas reformas de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, siendo la primera, la que contemplaría la aplicación transversal de la perspectiva de género en la asignación de recursos al deporte, es decir, establecer como acción afirmativa, que todo presupuesto para el deporte, analice la posición de las mujeres con respecto a los hombres, así como la desigualdad social y económica, con la finalidad de disminuir la brecha histórica existente, específicamente en los espacios deportivos.

En el caso de la segunda iniciativa, atendiendo nuevamente la necesidad de legislar en favor de las mujeres en el deporte, sobre todo en los temas como lo es el acoso y hostigamiento sexual, es que se propone realizar las reformas que señalen este tipo de conductas, así como la prevención que deberá llevarse a cabo para evitar que las niñas y mujeres puedan convertirse en víctimas, resaltando que dichas conductas representan un menoscabo en la salud física y emocional de quien las padece, así como el impacto que tiene en su desempeño deportivo.

**III.-** De acuerdo con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual fue firmada y ratificada por México, se establece en su artículo 3 que los Estados partes, tomarán las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el goce de sus derechos humanos.

Por lo anterior, es que dentro de las dependencias y organismos gubernamentales debe implementarse la institucionalización de la perspectiva de género, es decir, incorporar acciones encaminadas en temas de igualdad de género, así como la atención de las necesidades de las mujeres mediante políticas y programas públicos.

De acuerdo con la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, su artículo 15, fracción II, señala que el Estado garantizará que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que el ámbito deportivo no está exento de dar cumplimiento al mencionado precepto.

Conforme a lo anterior, es que se proponen diversas modificaciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, las cuales se exponen a continuación mediante el comparativo, a fin de visibilizar las porciones normativas que serán objeto de reforma:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTA DE LA INICIATIVA 2143** |
| **ARTÍCULO 2.** Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte, teniendo las siguientes finalidades generales:  I. a IX. …  X. Derogada  XI. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones determinen. | **ARTÍCULO 2.** …  I. a IX…  X. **Garantizar la institucionalización progresiva de la perspectiva de género en el deporte profesional y juvenil;**  XI. **Implementar políticas públicas deportivas que permitan el acceso y la práctica igualitaria del deporte entre hombres y mujeres.**  **XII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones determinen.** |
| **ARTÍCULO 12.** El Sistema desarrollará las siguientes acciones:   1. a la III.   IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.  V. a la VII. … | **ARTÍCULO 12.** …   1. a la III.   IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, **desde una perspectiva de igualdad de género en la asignación de los recursos.**  V. a la VII. … |
| **ARTÍCULO 23.** El Director tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:   1. y II. … 2. Formular programas de organización; 3. a la XXXV. … | **ARTÍCULO 23.** …   1. y II. … 2. Formular **planes** y programas **con perspectiva de género que tengan por objeto destinar recursos presupuestales para la detección, apoyo y seguimiento de mujeres deportistas que se encuentren inscritas en las federaciones o asociaciones deportistas con reconocimiento;** 3. a la XXXV. … |

**IV.-** La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará), la cual establece como derecho de todas las mujeres, vivir una vida libre de violencia, específicamente ser valoradas y educadas sin estereotipos de género y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad, por lo que atinadamente deben ser protegidas y atendidas en caso de ser víctimas de acoso y hostigamiento sexual.

Conductas de violencia como lo son el acoso y hostigamiento sexual, se encuentras establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en este ordenamiento se dispone que todas las autoridades preverán las medidas necesarias encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer, por lo que es una obligación del Estado actuar en este tema, generando políticas públicas que permitan su desarrollo pleno.

Dado lo anterior y de acuerdo con lo expuesto por la iniciativa, datos derivados de la encuesta realizada por el Comité Olímpico Mexicano, revelaron que, de 350 deportistas, siendo el 56% mujeres, de las cuales el 87% señaló haber recibido tocamientos indebidos o sin su consentimiento.

Así mismo, la Universidad Autónoma de Nuevo León publicó en la revista Ciencia UANL, el artículo “Hostigamiento y acoso sexual en el deporte universitario: revisión sistemática”[[2]](#footnote-2), en el cual menciona que dentro de los diversos estudios realizados al respecto, en el 2020, González, R.B., Echeverría, R.E., y Trujillo, C.D.C., en una muestra de 46 estudiantes (23 hombre y 23 mujeres), encontraron que la prevalencia fue de 26.1% del total de los y las participantes, en el cual 39.1% de los hombres y 13% de las mujeres lo habían experimentado.

Notoriamente es una situación cuyas denuncias van en incremento y requieren medidas tanto legislativas como de políticas públicas para su prevención, por lo que se sugieren las siguientes reformas, como lo podemos ver en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA VIGENTE** | **INICIATIVA 2226** |
| **ARTÍCULO 4.** Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:  I. a XIV. … | **ARTÍCULO 4.** …  I. a XIV. … |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XV. Hostigamientos sexual: el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.**  **XVI. Acoso sexual: una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.** |
| **ARTÍCULO 26.** El Instituto tiene las siguientes atribuciones:  I. a XXVII. … | **ARTÍCULO 26.** …  I. a XXVII. |
| XXVIII. **Las demás que establezca la ley.** | XXVIII. **Promover dentro de las asociaciones deportivas, la implementación de unidades de atención, políticas y protocolos de prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual en contra de las mujeres en el deporte;** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XXIX. Emitir una opinión en la formulación de los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas Estatales; y**  **XXX. Las demás que establezca la ley.** |
| **ARTÍCULO 55**. Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Estatal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública, dichas instituciones deberán estar registradas ante el Instituto.  Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, las referidas organizaciones ejercerán, bajo la coordinación del Instituto, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:  I. a VIII. … | **ARTÍCULO 55**. …  …  I. a VIII. … |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **IX. Establecer órganos internos para la implementación y ejecución de políticas, modelos y protocolos que tengan por objeto prevenir y en su caso sancionar la discriminación, el acoso y hostigamiento sexual, así como erradicar cualquier forma de discriminación en el ámbito laboral y deportivo.** |
| **ARTÍCULO 58.** Las Asociaciones Deportivas Estatales que soliciten su registro deberán cumplir los siguientes requisitos:  I. a III. …  IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente:  a) al g) … | **ARTÍCULO 58.** …  I. a la III. …  IV. …  a) al g) … |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **h) Órganos de justicia deportiva encargados de prevenir, atender y sancionar la discriminación, el acoso y hostigamiento sexual, así como erradicar cualquier forma de discriminación en el ámbito laboral y deportivo.** |

**V.-** Con base en el análisis técnico-jurídico llevado a cabo por esta Comisión como parte del proceso legislativo, realizando las adecuaciones conceptuales y de técnica legislativa al respecto es que se proponen los siguientes cambios en relación con:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTA DE LAS INICIATIVAS** | **TEXTO PROPUESTO CON MODIFICACIONES** |
| **ARTÍCULO 2.** Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte, teniendo las siguientes finalidades generales:  I. a IX. … | **ARTÍCULO 2.** …  I. a IX… | **Artículo 2.** …   1. a IX. … |
| X. Derogada | X. **Garantizar la institucionalización progresiva de la perspectiva de género en el deporte profesional y juvenil;** | 1. **Garantizar la institucionalización progresiva de la perspectiva de género en el deporte profesional y juvenil.** |
| XI. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones determinen. | XI. **Implementar políticas públicas deportivas que permitan el acceso y la práctica igualitaria del deporte entre hombres y mujeres.** | 1. **Implementar políticas públicas deportivas que permitan el acceso y la práctica igualitaria del deporte entre hombres y mujeres.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones determinen.** | **XII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones determinen.** |
| **ARTÍCULO 4.** Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:  I. a XIV. … | **ARTÍCULO 4.** …  I. a XIV. … | **ARTÍCULO 4.** …  I. a XIV. … |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XV. Hostigamientos sexual: el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.** | **XV. Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XVI. Acoso sexual: una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.** | **XVI. Acoso sexual: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.** |
| **ARTÍCULO 12.** El Sistema desarrollará las siguientes acciones:   1. a la III. | **ARTÍCULO 12.** …   1. a la III. | **Artículo 12.** …   1. a III. … |
| IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte. | IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, **desde una perspectiva de igualdad de género en la asignación de los recursos.** | IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, **desde una perspectiva de igualdad de género en la asignación de recursos.** |
| V. a la VII. … | V. a VII. … | V. a VII. … |
| **ARTÍCULO 23.** El Director tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:   1. y II. … 2. Formular programas de organización; 3. a la XXXV. … | **ARTÍCULO 23.** …   1. y II. … 2. Formular **planes** y programas **con perspectiva de género que tengan por objeto destinar recursos presupuestales para la detección, apoyo y seguimiento de mujeres deportistas que se encuentren inscritas en las federaciones o asociaciones deportistas con reconocimien**   **to;**   1. a la XXXV. … | **Artículo 23.** …   1. y II. … 2. Formular **planes** y programas de organización **con perspectiva de género, procurando la asignación de recursos presupuestales para la detección, apoyo y seguimiento de mujeres deportistas;** 3. a XXXV. … |
| **ARTÍCULO 26.** El Instituto tiene las siguientes atribuciones:  I. a XXVIII. … | **ARTÍCULO 26.** …  I. a XXVII. | **ARTÍCULO 26.** …  I. a XXVIII. |
| XXIX. **Las demás que establezca la ley.** | XXVIII. **Promover dentro de las asociaciones deportivas, la implementación de unidades de atención, políticas y protocolos de prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual en contra de las mujeres en el deporte;** | XXIX. **Promover dentro de las asociaciones deportivas, la implementación de unidades de atención, políticas y protocolos de prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual en contra de las mujeres en el deporte;** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XXIX. Emitir una opinión en la formulación de los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas Estatales; y** | **XXX. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales determinen.** |
|  | **XXX. Las demás que establezca la ley.** |  |
| **ARTÍCULO 55**. Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Estatal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública, dichas instituciones deberán estar registradas ante el Instituto.  Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, las referidas organizaciones ejercerán, bajo la coordinación del Instituto, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:  I. a VIII. … | **ARTÍCULO 55**. …  …  I. a VIII. … | **Artículo 55.** …  …   1. a VIII. … |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **IX. Establecer órganos internos para la implementación y ejecución de políticas, modelos y protocolos que tengan por objeto prevenir y en su caso sancionar la discriminación, el acoso y hostigamiento sexual, así como erradicar cualquier forma de discriminación en el ámbito laboral y deportivo.** | **IX. Establecer órganos internos para la implementación y ejecución de políticas, modelos y protocolos que tengan por objeto prevenir y en su caso sancionar la discriminación, el acoso y hostigamiento sexual, así como erradicar cualquier forma de discriminación en el ámbito laboral y deportivo.** |
| **ARTÍCULO 58.** Las Asociaciones Deportivas Estatales que soliciten su registro deberán cumplir los siguientes requisitos:  I. a III. …  IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente:  a) al g) … | **ARTÍCULO 58.** …  I. a la III. …  IV. …  a) al g) … | **Artículo 58.** …   1. a III. … 2. …   a) a g) … |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **h) Órganos de justicia deportiva encargados de prevenir, atender y sancionar la discriminación, el acoso y hostigamiento sexual, así como erradicar cualquier forma de discriminación en el ámbito laboral y deportivo.** | **h)Órganos de justicia deportiva encargados de prevenir, atender y sancionar la discriminación, el acoso y hostigamiento sexual, así como erradicar cualquier forma de violencia en el ámbito laboral y deportivo.** |
| V**.** a VII. …  **…** | V**.** a VII. …  **…** | V**.** a VII. …  **…** |

**VI.-** Como se mencionó con anterioridad, es obligación de los Estados, ordenado desde el ámbito internacional, realizar las modificaciones necesarias, así como la implementación de políticas públicas para disminuir la brecha de desigualdad que existe entre hombres y mujeres, por lo que las modificaciones a este ordenamiento, se justifican en razón de los compromisos adquiridos por nuestro país, así como lo establecido en nuestras leyes federales y locales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo el presente proyecto de Dictamen con carácter de

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2, fracciones X y XI; 12, fracción IV; 23, fracción III; y 26, fracción XXIX; y se **ADICIONAN** a los artículos 2, la fracción XII; 4, las fracciones XV y XVI; 26, la fracción XXX; 55, párrafo segundo, la fracción IX; y 58, fracción IV, un inciso h); de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 2.** …

1. a IX. …
2. **Garantizar la institucionalización progresiva de la perspectiva de género en el deporte profesional y juvenil.**
3. **Implementar políticas públicas deportivas que permitan el acceso y la práctica igualitaria del deporte entre hombres y mujeres.**

**XII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones determinen.**

**ARTÍCULO 4.** …

1. a XIV. …
2. **Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora, que se expresa en conductas verbales, físicas, o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.**
3. **Acoso sexual: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.**

**ARTÍCULO 12.** …

1. a III. …
2. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte**, desde una perspectiva de igualdad de género en la asignación de recursos.**
3. a VII. …

**ARTÍCULO 23.** …

1. y II. …
2. Formular **planes** **y** programas de organización **con perspectiva de género, procurando la asignación de recursos presupuestales para la detección, apoyo y seguimiento de mujeres deportistas;**
3. a XXXV. …

**ARTÍCULO 26.** …

1. a XXVIII. …

XXIX. **Promover, dentro de las asociaciones deportivas, la implementación de unidades de atención, políticas y protocolos de prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual en contra de las mujeres en el deporte.**

1. **Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.**

**ARTÍCULO 55.** …

…

1. a VIII. …
2. **Establecer órganos internos para la implementación y ejecución de políticas, modelos y protocolos que tengan por objeto prevenir y, en su caso, sancionar la discriminación, el acoso y hostigamiento sexual, así como erradicar cualquier forma de discriminación en el ámbito laboral y deportivo.**

**ARTÍCULO 58.** …

1. a III. …
2. …
3. a g) …

**h) Órganos de justicia deportiva encargados de prevenir, atender y sancionar la discriminación, el acoso y hostigamiento sexual, así como erradicar cualquier forma de violencia en el ámbito laboral y deportivo.**

1. a VII. …

…

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal realizarán, en su caso, las modificaciones y adecuaciones pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado establecerá, en su caso, las medidas, disposiciones y previsiones financieras, de ser necesarias a que hubiera lugar, siguiendo los procedimientos aplicables, a fin de cumplir con lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las asociaciones deportivas tendrán un periodo de 180 días hábiles para realizar las modificaciones necesarias a sus estatutos, para dar cumplimiento al presente Decreto.

**Económico.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**Así lo aprobó la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, en reunión de fecha diez de abril del año dos mil veinticuatro.**

**POR LA COMISIÓN FAMILIA, ASUNTOS RELIGIOSOS Y VALORES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
|  | **DIP. IVÓN SALAZAR MORALES**  **SECRETARIA** |  |  |  |
|  | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**  **VOCAL.** |  |  |  |
|  | **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**  **VOCAL** |  |  |  |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, ASUNTOS RELIGIOSOS Y VALORES, QUE RECAYÓ A LAS INICIATIVAS 2143 Y 2226.

1. Entrevista publicada en periódico la Jornada. 13 de mayo de 2023. https://www.jornada.com.mx/ultimas/deportes/2023/05/13/es-tiempo-de-romper-el-silencio-atletas-sobrevivientes-de-acoso-4876.html [↑](#footnote-ref-1)
2. https://doi.org/10.29105/cienciauanl25.111-1 [↑](#footnote-ref-2)